

## RESOLUCIÓN No. 02697

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 03517 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 del 24 de mayo de 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5572 de 2009, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público, realizado el 09 de octubre de 2011, en la Carrera 7 de la Calle 57 a la Calle 63 de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se retiraron elementos publicitarios tipo afiche que anunciaban “*TEATRO VARASANTA PRESENTA: TEMPORADA DE REPERTORIO 2011. Segunda parte, Animula Vagula Blandula. Del 05 al 15 de Octubre de 2011. El lenguaje de los pájaros del 19 al 29 de Octubre de 2011. Director Fernando Montes. De miércoles a sábados 7:30 pm*”, y teniendo en cuenta el concepto técnico 20685 del 19 de diciembre de 2011, se emitió la resolución 03517 del 11 de diciembre de 2017, por la cual se trasladó el costo del desmonte de dichos elementos a la sociedad **INVERSIONES J.R. ESCOBAR & COMPAÑÍA S.A.S.** identificada con Nit. 800.218.734-7, como propietaria de los mismos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 11 de abril de 2018 al señor RAFAEL ESCOBAR GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.238.841, en calidad de representante legal de la sociedad.

Que así las cosas, a través del radicado 2018ER79097 del 12 de abril de 2018, encontrándose dentro del término legal establecido, la sociedad **INVERSIONES J.R.**

## RESOLUCIÓN No. 02697

**ESCOBAR & COMPAÑÍA S.A.S.** identificada con Nit. 800.218.734-7, presentó recurso de reposición en contra de la resolución 03517 del 11 de diciembre de 2017.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

*“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Que igualmente, los artículos 77 y 78 de la ley 1437 de 2011 establecen:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Página 2 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02697**

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, esta secretaría encuentra que el mismo cumple con los requisitos establecidos y en consecuencia se procederá a su análisis.

Que según el concepto técnico 20685 del 19 de diciembre de 2011, el texto de publicidad del elemento tipo afiche anunciaba: *“TEATRO VARASANTA PRESENTA: TEMPORADA DE REPERTORIO 2011. Segunda parte, Animula Vagula Blandula. Del 05 al 15 de Octubre de 2011. El lenguaje de los pájaros del 19 al 29 de Octubre de 2011. Director Fernando Montes. De miércoles a sábados 7:30 pm”*.

Que al analizar el concepto técnico 20685 del 19 de diciembre de 2011, no se evidencian fotografías del elemento o prueba alguna con la que se pueda vincular a la sociedad **INVERSIONES J.R. ESCOBAR & COMPAÑÍA S.A.S.** identificada con Nit. 800.218.734-7, como responsable de la publicidad exterior visual hallada el 09 de octubre de 2011 en la Carrera 7 de la Calle 57 a la Calle 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que sumado a esto, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES J.R. ESCOBAR & COMPAÑÍA S.A.S.** identificada con Nit. 800.218.734-7, aportado por la misma, se encuentra que el objeto social de la compañía es la compra, venta importación, exportación, distribución y comercialización dentro del país o fuera de él, de toda clase de rancho y licores, así como los demás productos relacionados con el ramo y la actividad de agencia de representación comercial, actividades estas que no se relacionan con el evento publicitado en los elementos tipo afiche objeto de estudio.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que con las pruebas obrantes en el expediente SDA-08-2015-5636, no se logra establecer la responsabilidad de la sociedad **INVERSIONES J.R.**

Página 3 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02697**

**ESCOBAR & COMPAÑÍA S.A.S.** identificada con Nit. 800.218.734-7, sobre los elementos publicitarios instalados, tampoco se podrá trasladar el costo del desmonte de los mismos, pues ello se causaría un agravio injustificado a la sociedad precitada, y por lo tanto esta Autoridad Ambiental resolverá revocar la decisión adoptada dentro de la resolución 03517 del 11 de diciembre de 2017.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Página 4 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02697**

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 9, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

Que además, el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018 establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la resolución 03517 del 11 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES J.R. ESCOBAR & COMPAÑÍA S.A.S.** identificada con Nit. 800.218.734-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Jiménez No.5-73 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En el momento de la notificación el representante legal, o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 02697**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2015-5636*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------